

Poder Legislativo

LEY N° 17.972

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,


Decretan

ARTICULO 1°.- Exonérase, por esta única vez, de la sanción dispuesta por los literales A y B del artículo 21 de la Ley N° 16.241, de 9 de enero de 1992, a los pasivos, a los activos y a las empresas que no hubieran votado ni justificado en forma su omisión en las pasadas elecciones, a fin de elegir al representante ante el Directorio del Banco de Previsión Social, convocadas para el 26 de marzo de 2006.

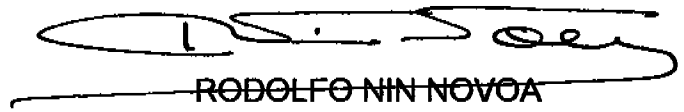
ARTICULO 2°.- Las dependencias del Banco de Previsión Social abonarán sus haberes a los afiliados al mismo, sin necesidad de presentar constancia alguna de justificación de la no emisión del voto en las elecciones antes mencionadas,

y sin necesidad de comprobante de multa expedido por las correspondientes
Oficinas Electorales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 30 de
mayo de 2006.



SANTIAGO GONZALEZ BARBONI
Secretario



RODOLFO NIN NOVOA
Presidente



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, - 9 JUN 2006

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Dr. Tabaré Vázquez

Presidente de la República

~~Anna~~

~~domesticity~~

Self
Susan Barrett